

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

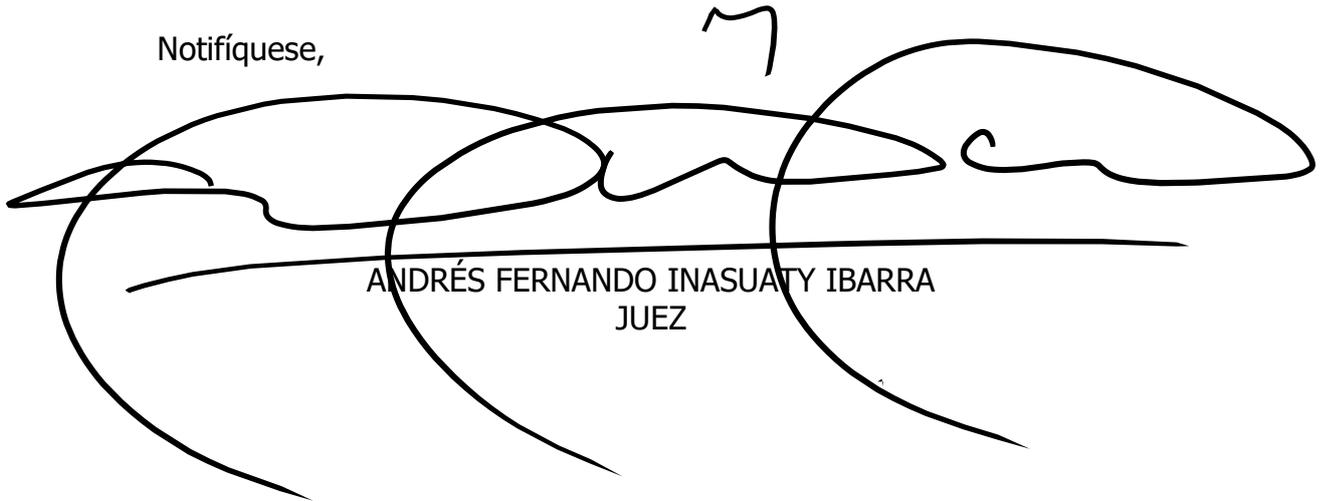
1. Una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho que en aras de garantizar los derechos fundamentales de las alimentarias se hace necesario aclarar el numeral 2 del auto de fecha 29 de septiembre de 2020 conforme lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.C., en el sentido de señalar que la cuota de alimentos provisionales decretada en auto de 27 de Enero de 2020 se disminuyó en un **16.66%**, aclarando, que la cuota de alimentos provisionales en favor de las niñas **MARIANA ISABELLA** y **ANA MARÍA ROMERO PRIETO** corresponde, entonces, a un **33.32%** de los ingresos mensuales, honorarios, primas de junio y diciembre y demás emolumentos, previos los descuentos de ley que devenga el demandado **JORGE IGNACIO ROMERO URIBE**. Líbrese comunicación al pagador del demandado, dando alcance al oficio 0189 de 3 de febrero y 1830 de octubre 7 de 2020. **OFÍCIESE enviando copia de este auto.**

2. Atendiendo la solicitud allegada por la parte demandada mediante correo electrónico calendado 22 de octubre de los cursantes, sea lo primero advertir que en atención a lo ordenado en auto de 29 de septiembre de 2020, se elaboró el oficio No. 1830 de 7 de octubre de 2020 con destino al pagador del demandado, no obstante, tenga en cuenta la memorialista que se ordenó elaborar nuevamente la referida comunicación atendiendo la aclaración efectuada en esta decisión.

2.1. De otra parte, y en aras de salvaguardar los derechos de los demás alimentarios y evitar que se exceda el límite de inembargabilidad de los ingresos devengados por el demandado **JORGE IGNACIO ROMERO URIBE**, se ordena el fraccionamiento de los depósitos judiciales que se encuentran puestos a disposición del Juzgado y por cuenta de este proceso, una vez hecho lo cual, hágase entrega de los dineros a la demandante en el porcentaje señalado, esto es, **33.32%**, y procédase a devolver al demandado los dineros restantes producto del referido fraccionamiento.

2.2. Por secretaría, indíquese a las parte demandada, los trámites que se deben adelantar para efectos de retirar y cobrar respectivos depósitos judiciales.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INASUATY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR  
ESTADO  
No. 141 a la hora de las 8:00 a.m.  
26 NOVIEMBRE 2020  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

m.n.g.

**Firmado Por:**

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd5cc006168fffed361b15c9222b78346c4524a2bf8184933d7bd461e4  
829307**

Documento generado en 25/11/2020 08:53:20 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**